

Servicios Administrativos

## CIRCULAR nº 16/06 Ref. REGLAMENTO DE CALIFICACIONES Y ASCENSOS

Montevideo, 6 de marzo de 2006.-

## A LOS SEÑORES JERARCAS:

El nuevo Reglamento de Calificaciones y Ascensos, Acordada nº 7525, surge a partir del análisis de los proyectos recibidos, que fueron objeto de estudio en un grupo de trabajo, convocado a instancia de la Dirección General, integrado por representantes de las Asociaciones Gremiales, de División Recursos Humanos y de la Dirección General, con la coordinación la Unidad Coordinadora del Programa de Fortalecimiento del Sistema Judicial Uruguayo (PROFOSJU).-

En la formulación de la mencionada Acordada se tuvo presente el proyecto articulado propuesto por AFJU, con los aportes efectuados en el grupo conformado a tal efecto, considerando la experiencia adquirida mediante la aplicación de la Acordada nº 7235.-

- El efectivo conocimiento de la nueva Acordada por los operadores del sistema de calificaciones constituye una instancia aconsejable, que permitirá la mejor comprensión del régimen (texto comunicado por Circular nº 71/04).-
- La primera oportunidad en que las calificaciones deberán efectuarse de acuerdo a la Acordada nº 7525, es en la evaluación de la actuación funcional correspondiente al año 2005, habiéndose derogado todas las disposiciones que se opongan a esta reglamentación (arts. 62 y 63).-
- Se estima que la adecuada evaluación del desempeño constituye un instrumento valioso, que permite ponderar con justicia la actuación de cada funcionario, en tanto reconoce su esfuerzo mediante la asignación de los correspondientes puntajes, incidiendo en la forma que corresponda a los efectos del ascenso y de la percepción de la Prima por Rendimiento. La incidencia del sistema calificación habrá de

## proyectarse en beneficio de la mejor prestación de los servicios administrativos y jurisdiccionales y en la futura definición de políticas de personal.-

- A los efectos de facilitar el correcto cumplimiento del procedimiento se reglamentan aspectos prácticos, tales como la remisión a las oficinas del material necesario para realizar la evaluación primaria y el envío a los diversos Tribunales de Calificaciones de la nómina de funcionarios del escalafón, planilla de licencias y faltas, méritos y deméritos, información de sumarios iniciados en el período a calificar. Se diseñó posteriormente un nuevo formulario, ajustado a la reglamentación vigente.-
- Se jerarquizó la oportuna planificación de las actividades al requerirse que el calificador primario establezca las pautas y metas a alcanzar por la oficina en general y por cada funcionario, práctica que indudablemente redundará en beneficio del servicio y de los funcionarios, todo ello sin desmedro de su eventual reconsideración.-
- Al igual que en el régimen anterior se requiere al supervisor directo de los funcionarios la realización de un informe primario de actuación (con la asignación de los puntajes que proponga), se agrega el requisito de la firma de dicho informe por el jerarca máximo de la oficina, en señal de su cabal conocimiento (cuando no sea quien efectuó la calificación primaria).-
- Se mantiene la competencia para la atribución de las calificaciones a los Tribunales respectivos, integrados con representantes de la Suprema Corte de Justicia y de los funcionarios; pero en lo referente al Tribunal de Calificaciones del Escalafón II se prevé que la integración sea alternada con el técnico que corresponda a la profesión del funcionario a calificar.-

Permanece sin modificaciones el sistema de resolución por mayoría simple de integrantes de los Tribunales, no exigiéndose tampoco en la nueva Acordada la presencia de la totalidad de sus miembros.-

Tal como lo hacía la Acordada nº 7235, se establecen criterios objetivos a los efectos de la calificación. Los diversos aspectos de la actuación funcional -factores- que deben evaluarse se describieron con mayor detalle que en la Acordada anterior, introduciendo modificaciones consideradas relevantes, en atención a la experiencia adquirida. Se subdividieron los factores, procurando facilitar en cada caso concreto el

- análisis del desempeño así como la ponderación respectiva y se estructuraron en los puntajes en consecuencia; la meditada lectura del art. 10 permitirá formular adecuadamente los puntajes. Se introdujo la exigencia de la fundamentación personalizada que deberá realizar el supervisor (calificador primario) de acuerdo a las metas fijadas como normales.-
- Se efectuaron algunas modificaciones al anterior régimen de abatimiento de las calificaciones en caso de faltas justificadas e injustificadas, procurando establecer criterios que se consideraron más justos y acertados, como surge del detalle de los arts. 21, 22 y 23.-

Sin otro particular, saluda a Ud. muy atentamente.-

Dr. Elbio MENDEZ ARECO

Servicios Administrativos